



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

140

-2020-MML/GMM

Lima, 09 DIC. 2020

VISTO, el Documento Simple N° 150412-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 152301-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe en su calidad de ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015501-2018-006-0 que se sigue ante el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Agravada, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1547-2020-MML-GA-SP, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Personal remite el Informe N° 810-2020-MML-GA-SP-AyC, de fecha 03 de diciembre de 2020, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 4468-2020-MML-PPM de fecha 01 de diciembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente: "(...) el Primer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Susana María del Carmen Villarán de la Puente, José Miguel Castro Gutiérrez, Jaime Enrique Shimabukuro Maeki, Daniella Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde, Juan Andrés Ramos Arapa, Jorge Fernando Tantalean Ghigliano, Damiao Carlos Moreno Tavares, Miguel Enrique Prialé Ugas, Diego Martín Ferré Murguía, Andre Giavina Bianchi, Obed Chuquihuayta Arias, Liz Narriman Pasquel Quevedo, Víctor Raúl Vallejos Vallejos, Johana de la Torre Ugarte Chiappe y, Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión agravada, en agravio del Estado; y contra Daniela Canales Hernández, Tania Beatriz Valle Manchego, Carlos Fernando Steiert Goicochea, David Adolfo Palacios Valverde y Juan Andrés Ramos Arapa por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 006-2018 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria (...);"

Que, mediante Carta N° 015-2020-MML-GAJ de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificada en la misma fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) la solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de Subgerente de Gestión de Contratos de Participación Privada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; (iv) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar, conforme a lo establecido en la Directiva mencionada líneas arriba; y por último, (v) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante el Documento Simple N° 152301-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, la solicitante absuelve la Carta N° 015-2020-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación (...) el 09 de mayo de 2011 mediante Resolución de Gerencia N° 664-2011-MML-GA-SP fue designada Subgerencia de Gestión de Contratos Con participación Privada, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante su gestión le correspondió encargarse de representar a la MML en el contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrito





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

entre la empresa Línea Amarilla SAC y la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 12 de noviembre de 2009, en ejercicio de sus funciones el día 09 de diciembre de 2011 suscribió el Informe N° 025-2011-MML-GPIP-SGCPP, a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML relacionado a la aprobación que se materializo mediante Resolución de Gerencia N° 007-2001-MML-GPIP de fecha 14 de diciembre de 2011; con relación a la segunda observación (...) el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sección N° 2, fue aprobado en cumplimiento de la cláusula 6.11 del contrato de concesión del proyecto Línea Amarilla y en base a la recomendación que se formuló a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, en el Informe N° 025-2011-MML-GPIP-SGCPP, dicho informe fue realizado en ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 170-I del Reglamento de Organización y Funciones de la MML; con relación a la tercera observación (...) precisa que se encuentra comprendida en la Investigación Preparatoria del Caso N° 006-2018 en calidad de INVESTIGADA; con relación a la cuarta observación (...) indica que de la solicitud presentada obra la Cédula de Notificación N° 42-2020, la cual es correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 506015501-2018-006-0, el cual le emplaza formalmente y le informa que está siendo investigada en dicha carpeta por el delito de colusión agravada; y con relación a la quinta observación (...) el Estudio "Consultoría Financiera A B SAC", son abogados especializados en derecho penal, además la Dra. Andrea Zevallos, ha sido contratada anteriormente por la Municipalidad Metropolitana de Lima para ejercer la defensa legal de otros ex funcionarios de la MML (...);

Que, efectuada la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, de la revisión del escrito de subsanación presentado, se verifica que la recurrente no ha cumplido con subsanar la observación (iv) advertida mediante Carta N° 015-2020-MML-GAJ de fecha 01 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva señala que es requisito para acceder al derecho de defensa y asesoría, que el solicitante acredite haber sido citado o emplazado formalmente para la diligencias a realizarse adjuntando para tal fin, la copia de la notificación o comunicación de la citación;

Que, el requisito de admisibilidad señalado en el considerando anterior resulta indispensable, teniendo en cuenta que de la Cedula de Notificación N° 042-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, no se infiere la notificación de comunicación de citación a ejecutarse por parte de la recurrente con fecha específica;

Que, aunado a lo anterior, es menester indicar que el requisito de adjuntar copia de citación o notificación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud, resulta fundamental para otorgar el beneficio de defensa legal, por cuanto en el presente caso y a consecuencia del tiempo transcurrido entre la apertura de la investigación preliminar fiscal y el pedido de defensa legal, permite determinar si la recurrente solicita acceso de defensa legal para diligencias posteriores y no para los actos de defensa que se hayan podido realizar por cuenta de la recurrente. En definitiva, el reconocimiento de acciones de defensa anterior a la solicitud implicaría un reintegro del desembolso realizado por el recurrente, lo cual no está cautelado en la Directiva, es decir no se condice con los requisitos de admisibilidad antes señalados;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 774-2020-MML-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2020, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe mediante Documento Simple N° 150412-2020 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple N° 152301-2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe, en su condición de ex Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 150412-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 152301-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Patricia Esther Mercedes Vela Orbe para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documento Simple N° 150412-2020 y anexos y Documento Simple N° 152301-2020, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

.....
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano

